



UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 011 DE 2016 (06 de enero de 2016)

“Por medio de la cual se convoca a los Alcaldes de la zona de Influencia del litoral pacífico, a inscribirse como candidatos para hacer parte de la Junta Administradora del Fondo para el Desarrollo del Plan Todos somos PAZcífico”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en Decreto 4147 de 2011 y la Parte 15 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 y demás normas concordantes,
y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 185 del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “TODOS POR UN NUEVO PAIS”, Ley 1753 de 9 de junio de 2015, creó el *FONDO PARA EL DESARROLLO DEL PLAN TODOS SOMOS PAZCÍFICO* como un patrimonio autónomo, administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o por la entidad o entidades que este definiera.

Que el artículo 2.15.2 del Decreto 1068 de 2015, adicionado por el Decreto 2121 de 2015, enuncia que el Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico, tendrá como objeto la financiación y/o la inversión en el litoral pacífico, en proyectos de agua potable, infraestructura, educación y vivienda entre otros, y en general las necesidades más urgentes para promover el desarrollo integral de dicha zona.

Que el Parágrafo del artículo en mención, señala que para efectos de lo dispuesto en la Parte 15 del Libro 2 del mencionado Decreto, la zona de influencia del Litoral Pacífico, estará conformada por los siguientes 50 municipios y Distritos:

Departament o del Cauca	Departamento del Chocó	Departamento de Nariño	Departamento del Valle del Cauca
-Argelia -Balboa -Buenos Aires -El Tambo -Guapi -López de Micay -Morales -Suárez -Timbiquí	-Quibdó -Acandí -Alto Baudó -Atrato -Bagadó -Bahía Solano -Bajo Baudó -Bojayá -Cantón del San Pablo -Carmen del Darién -Cértegui -Condoto -El Carmen de Atrato -Litoral del San Juan	-Istmina -Juradó -Lloró -Medio Atrato -Medio Baudó -Medio San Juan -Nóvita -Nuquí -Rio Iro -Rio Quito -Rio Sucio -San José de Palmar -Sipi -Tadó -Unguía -Unión Panamericana	-Barbacoas -El Charco -La Tola -Magüi-Payán -Mosquera -Olaya Herrera -Francisco Pizarro -Roberto Payán -Santa Bárbara de Iscuandé -Tumaco
			-Buenaventura

Que para el funcionamiento y ejecución de los planes, programas y proyectos del Fondo para el desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico, el artículo 2.15.4. del Decreto 1068

de 2015, adicionado por el Decreto 2121 de 2015, determinó como sus Órganos, a la Junta Administradora, el Director Ejecutivo, la Entidad Ejecutora y la Entidad Fiduciaria. Que de conformidad al artículo 2.15.5. del Decreto 1068 de 2015, adicionado por el Decreto 2121 de 2015, la Junta Administradora del Fondo estará integrada de la siguiente manera:

- a) El Ministro de Hacienda y Crédito Público quien la presidirá y únicamente podrá delegar su participación en los Viceministros, en el Secretario General y en los Directores Generales.
- b) El Director del Departamento Administrativo Nacional de Planeación, quien únicamente podrá delegar su participación en el Subdirector Territorial y de Inversión Pública, en el Subdirector Sectorial, en el Secretario General o en los Directores Técnicos.
- c) Tres delegados del Presidente de la República.
- d) Dos gobernadores y dos alcaldes de la Zona de Influencia según lo dispuesto por el artículo 2.15.6. quienes no podrán delegar su participación.

Que la Secretaría Técnica de la Junta Directiva la ejerce la Entidad Ejecutora, la cual fue definida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Resolución 4060 de 2015, determinando que la misma es la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres

Que con el fin de conformar la Junta Administradora del Fondo para el desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico, resulta necesario elegir a los gobernadores y alcaldes que harán parte de la misma, dando aplicación al artículo 2.15.6 del Decreto 1068 de 2015, adicionado por el Decreto 2121 de 2015, el cual establece:

“

- ✓ La Secretaria Técnica convocará cada dos (2) años a todos los alcaldes de la Zona Influencia para que, por un periodo dos semanas, se inscriban la como candidatos a la Junta.
- ✓ Una vez se tenga conformada la lista inscritos, la Secretaría convocará a todos los alcaldes de la Zona de Influencia con una antelación mínimo de cinco (5) días hábiles, para que se adelante una votación presencial o no presencial. La votación se desarrollará por el término un (1) día.
- ✓ La Secretaría Técnica levantará un acta sobre el desarrollo y el resultado de la votación, para ser presentado a la Junta.
- ✓ Para que la votación sea válida, deberán votar al menos cinco (5) alcaldes.
- ✓ El periodo los alcaldes será de dos años y no podrán ser reelegidos el siguiente periodo.
- ✓ Ningún Departamento podrá tener representación de alcaldes por dos (2) periodos consecutivos.
- ✓ El alcalde de Buenaventura sólo se podrá postular para la primera elección y para los siguientes periodos deberá intercalar su participación en la Junta, con el Gobernador del Departamento del Valle de Cauca.
- ✓ Cuando no le corresponda el turno de pertenecer a la Junta al alcalde de Buenaventura, resultarán elegidos los dos (2) alcaldes que la reciban la mayor

cantidad de votos y pertenezcan a Departamentos diferentes. El procedimiento desempate será definido por la Secretaría Técnica. Cuando al alcalde Buenaventura le corresponda el turno de participar en la Junta, resultará elegido el alcalde que reciba la mayor cantidad de votos.

- ✓ Los Gobernadores que harán parte de la Junta serán los de los dos (2) Departamentos a los no pertenezcan los alcaldes elegidos y tendrán el mismo periodo de los alcaldes.
- ✓ En caso de cumplimiento del período institucional del alcalde y/o el Gobernador en el ente territorial, o cualquier otra causal de retiro, el miembro de Junta continuará siendo, por el periodo restante en la Junta, el Alcalde y/o Gobernador que lo reemplace.
- ✓ En caso de renuncia de un alcalde a la Junta, se llamará a elecciones extraordinarias siempre y cuando el período restante sea mayor a un (1) año. Si el período es menor a un (1) año, la Junta será la encargada de elegir entre los cincuenta (50) municipios teniendo en cuenta los criterios de representación que debe tener la misma, según lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley 1753 de 2015. En caso de renuncia del alcalde de Buenaventura, se tendrá que esperar a que se realicen elecciones ordinarias para suplir la vacancia.
- ✓ En caso de renuncia de un Gobernador a la Junta, se tendrá que esperar a que se realicen elecciones ordinarias para suplir la vacancia.

Parágrafo. La Secretaría Técnica convocará a la primera elección de alcaldes que harán parte de la Junta, dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición del presente decreto." Resaltado fuera de texto.

Que tal como se observa el artículo citado anteriormente, señala que la Secretaría Técnica convocará a la primera elección de alcaldes que harán parte de la Junta Administradora, dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición del decreto 2121 de 2015, esto es, antes del 3 de febrero de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Convocar a los Alcaldes de la zona de Influencia del litoral pacífico a inscribirse como candidatos para hacer parte de la Junta Administradora del Fondo para el Desarrollo del Plan Todos somos PAZcífico, en consecuencia se convoca a los Alcaldes de los siguientes Municipios:

1. Alcaldes de los municipios del Departamento del Cauca: Argelia, Balboa, Buenos Aires, El Tambo, Guapi, López de Micay, Morales, Suárez y Timbiquí de dicho departamento.
2. Alcaldes de los municipios del Departamento del Chocó: Quibdó, Acandí, Alto Baudó, Atrato, Bagadó, Bahía Solano, Bajo Baudó, Bojayá, Cantón del San Pablo, Carmen del Darién, Cértegui, Condoto, El Carmen de Atrato, Litoral del San Juan, Istmina, Juradó, Lloró, Medio Atrato, Medio Baudo, Medio San Juan, Nóvita, Nuquí, Rio Iro, Rio Quito, Rio Sucio, San José de Palmar, Sipí, Tadó, Unguía y Unión Panamericana de dicho departamento.

3. Alcaldes de los municipios del Departamento de Nariño: Barbacoas, El Charco, La Tola, Magüi-Payán, Mosquera, Olaya Herrera, Francisco Pizarro, Roberto Payán, Santa Bárbara de Iscuandé y Tumaco de dicho departamento.

4. Alcalde del distrito de Buenaventura.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La presente convocatoria se encontrará vigente durante el periodo de dos semanas comprendidas entre el 18 y el 31 de enero de 2016, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 2.15.6. del Decreto 1068 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La inscripción deberá realizarse a través del correo electrónico pazcifico@gestiondelriesgo.gov.co. Enviando comunicación firmada por el aspirante adjuntando credencial y acta de posesión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1068 de 2015 artículo 2.15.6 numeral 2 que establece: "Una vez se tenga conformada la lista inscritos, la Secretaría convocará a todos los alcaldes de la Zona de Influencia con una antelación mínimo de cinco (5) días hábiles, para que se adelante una votación presencial o no presencial. La votación se desarrollará por el término un (1) día." El día 2 de febrero de 2016 se publicará en la página web www.gestiondelriesgo.gov.co el listado de inscritos y se convocará para la votación respectiva.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente resolución a los gobernadores y alcaldes de la zona de influencia del Litoral Pacífico relacionados en el artículo primero de la presente resolución a través de comunicación escrita remitida en medio físico o vía correo electrónico y a través de la página web de la UNGRD. Acompañada de la copia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Vigencia: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS IVAN MÁRQUEZ PÉREZ
DIRECTOR GENERAL

Elaboró: Yoana Romero – Contratista.

Revisó: Jorge Mario Bunch Higuera– Jefe Oficina Asesoría Jurídica

Aprobó: Fabiola Enciso Montero – Coordinadora.

